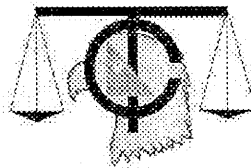




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 14 ABR 2004

VISTO: El Expe. N° 115/2003 VL del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD SECRETARIO CONTABLE REF. APORTES JUBILATORIOS", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la Nota Interna N° 58/2003 mediante la cual el Secretario Contable solicita que el descuento por jubilación se realice sobre el monto previsto como tope de su haber jubilatorio establecido por Ley Provincial N° 561;

Que se han cursado sendas notas al Ente Provisional sin que hasta la fecha haya un pronunciamiento concreto en tal sentido;

Que a fin de arribar a una conclusión sobre el tema en cuestión corresponde al Cuerpo Plenario expedirse al respecto;

Que el Sr. Presidente funda su voto en escrito de fs.13/16 el cual, luego de una serie de consideraciones, concluye que: "*... por lo expuesto, y atento la expresa manda de los artículos 8°, 9°, 54° inc.d) e), 55° y 72°, 73° y 74° de la Ley Provincial N° 561, estimo que lo solicitado por el Sr. Secretario Contable, mediante Nota N° 58/03 (fs. 2) no es procedente, debiendo recurrir ante el organismo provisional de la Provincia (IPAUSS) o en su caso ante los Tribunales Ordinarios competentes. En esta instancia y en lo que respecta a la actuación administrativa en análisis, correspondería su archivo, previo a notificar al interesado la resolución pertinente.*"

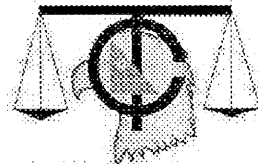
Que los Sres. Vocales adhieren a los argumentos vertidos por el Sr. Presidente;

Que en virtud de ello corresponde poner en conocimiento del presente las conclusiones a las que se ha arribado;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

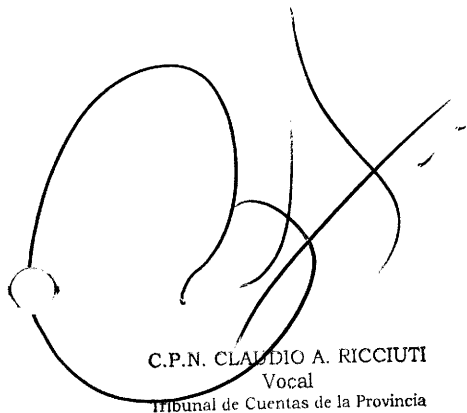
RESUELVE

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Secretario Contable, CPN Emilio Enrique May, las conclusiones arribadas respecto de las actuaciones del Visto, con copia certificada del escrito obrante a fs. 13/16.

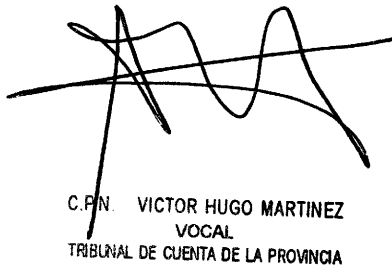
ARTICULO 2°: HACER SABER al presentante que con la presente se encuentra agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas, debiendo recurrir ante el organismo provisional de la Provincia o en su caso ante los Tribunales Ordinarios competentes.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

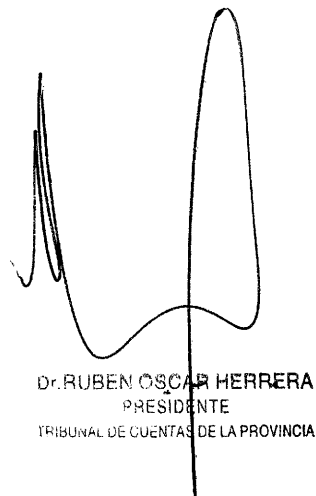
RESOLUCION PLENARIA N° 59 / 2004.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA